

Haber de Don José Gimenez.

Don José Gimenez debe haber por su legítima.	49	862	7
Mas : por el residuo del quinto.	32	798	8
Total haber de Don José.	82	660	15

Haber de Don Juan Gimenez.

Don Juan Gimenez debe haber por su legítima.	49	862	7
Mas : por su mejora del tercio.	67	293	11
Total haber de Don Juan.	117	155	18

Haber de Doña Ana Gimenez.

Doña Ana Gimenez debe haber por su legítima.	49	862	7
Mas : por el legado de quinientos ducados que le hizo su padre.	5	500	
Total haber de Doña Ana.	55	362	7

De la liquidacion y deducciones precedentes resulta que el haber de Doña Clara por todos sus derechos son ciento setenta y dos mil ciento cincuenta reales; el de Don José ochenta y dos mil seiscientos sesenta con quince maravedis : el de Don Juan ciento diez y siete mil ciento cincuenta y cinco con diez y ocho maravedis; y el de Doña Ana cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y dos y siete maravedis; y con arreglo á ellas y á lo prevenido en las suposiciones procederá formar las adjudicaciones á los interesados.

Comprobacion de esta cuenta.

Por el importe de las deudas contra el caudal.	40		
Por el haber de Doña Clara de Vargas.	172	150	
Por el haber de Don José Gimenez.	82	669	15
Por el haber de Don Juan Gimenez.	117	155	18
Por el de Doña Ana Gimenez.	55	362	7
Por el funeral.	1	800	
Por la limosna de las doscientas misas.		811	26

Por el legado hecho á las mandas forzosas.	2	020
Por el de los Reales hospitales.	2	020
Por el legado de su criado.	2	200
Por el de su criada.	1	800
De dos maravedis que faltan para completar todo el caudal, por ser muy incómoda su division entre los tres herederos, y no gastar infructuosamente el tiempo en aparar quebrados, no se hizo mérito.		2
Total caudal incluso el colacionado.	444	
Bájanse como colacionados.	150	
Quedan de caudal.	429	
Importa el inventario los mismos.	429	
Igual.		2

Haber de Doña Clara de Vargas.

Doña Clara de Vargas, viuda de Don Felipe Gimenez, debe haber por su dote cincuenta mil reales.	50	
Mas : por su mitad de gananciales ciento ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta reales.	108	850
Mas : por las arras que su marido le ofreció al casarse cinco mil quinientos reales.	5	500
Mas : por el luto ordinario mil reales.	1	
Mas : por el lecho cotidiano mil trescientos reales.	1	300
Mas : por el legado que su marido le hizo cinco mil quinientos reales.	5	500
Total haber de Doña Clara de Vargas.	172	150

Asciende el haber de Doña Clara de Vargas por todos sus derechos á ciento setenta y dos mil ciento cincuenta reales, de los cuales se le hará pago con los bienes siguientes.

Adjudicacion y pago.

Se le aplican á Doña Clara de Vargas cuatro tieras de pan llevar, sitas en término de esta villa, y pago llamado N., que estan unidas, componen tantas fanegas de sembradura, y lindan

por el oriente con el arroyo nombrado M.; por poniente con la senda que desde esta villa va á la de tal; por el septentrion con tierras del vinculo de F., y por el mediodía con otras de G.; cuyas tierras adquirieron Doña Clara y su marido durante su matrimonio por venta que en precio de tres mil reales formalizó á su favor F., vecino de esta villa, á tantos de tal mes y año, ante F., escribano de su número, las cuales para esta particion se valuaron en la misma cantidad. 32

Mas : se le adjudican, etc.	2
Total de bienes aplicados.	472 2150
Total haber suyo.	472 2150
Queda pagada enteramente.	2

Importan los bienes aplicados á Doña Clara de Vargas ciento setenta y dos mil ciento cincuenta reales, y lo que debe percibir por todos sus derechos la misma cantidad, por lo que queda satisfecha enteramente de ellos.

Hijuela para Doña Ana Gimenez.

Doña Ana Gimenez, una de los tres hijos y herederos que dejó Don Felipe Gimenez, debe haber por su legitima paterna cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos reales y siete maravedis.	49 2862	7
Mas: por el legado que su padre le hizo, cinco mil y quinientos reales.	5 2500	
Total haber de Doña Ana Gimenez.	55 2362	7

Importa el total haber de Doña Ana Gimenez cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y dos reales y siete maravedis, que se han de completar con los bienes siguientes.

Adjudicacion y pago.

Se dan en pago á Doña Ana Gimenez quince mil reales, que en cuenta de su legitima paterna

percibió al casarse, segun se ha sentado en la suposicion tercera, por lo que se le aplican en vacio como recibidos.	15 2	
Mas : se le aplican, etc.	2	
Total d. bienes aplicados á Doña Ana.	55 2362	7
Total haber suyo.	55 2362	7
Queda satisfecha enteramente.	2	

En las adjudicaciones lo mismo es anteponer que posponer los bienes, con tal que los de cada clase vayan unidos, y hasta completar la suma que debe aplicarse de una, no se empiece con otra para evitar confusion, y que se sepa si guardó la posible analogia á proporcion en todas. De los bienes raices se mencionarán si se quisiese los titulos de propiedad en cada partida, si cada finca los tiene diversos; y sino, en cada dos ó mas que comprendan. Y si alguna interesada es muger casada, se le ha de hacer la adjudicacion nombrándola primero en ella, y diciendo luego : *y en su nombre y como su marido á F.*; y si hay menor, fatuo ó loco, se le ha de nombrar tambien, y por su representacion á su tutor ó curador que deben percibir por ellos la herencia, y se han de mencionar tambien en el exordio de la particion. Concluidas todas las adjudicaciones se harán las declaraciones siguientes ú otras que convengan.

Declaraciones.

1ª Se declara que siempre que aparezcan algunos otros bienes y créditos pertenecientes á este caudal, se deberán tener por incremento de él, y dividirse en la forma que los inventariados entre todos los partícipes, y lo mismo deberá practicarse con los débitos, cargas y responsabilidades que resulten contra él, y por no haberse tenido presentes no se han deducido; de suerte que todos los interesados quedan obligados proporcionalmente al pago de las segundas, como con igual derecho al percibo de los primeros.

2ª Igualmente se declara que si alguna ó algunas de las fincas raices inventariadas y aplicadas en el concepto de libres resultaren estar vinculadas ó pertenecer en todo ó en parte á tercero, y por consiguiente no ser de esta testamentaria el importe principal de ellas, las expensas que se originen á la persona á quien se han adjudicado, ó á la que en lo sucesivo la represente, caso

que se le nueva litigio sobre su reivindicacion, y los daños que experimente deberán tenerse por menos caudal, y bonificarle los otros partícipes sin excusa su respectiva parte, de modo que quede enteramente sancada del valor de lo adjudicado y de los perjuicios; pero deberá seguir y defender el pleito que se sucite, citando de eviccion conforme á derecho, y no de otra suerte, á los demas interesados, y hasta que se ejecutorie no tendrá derecho á dicha repeticion.

3^a Asimismo se declara no se ha formado hijuela de deudas, por estar satisfechas, no solo las comunes que quedan deducidas, sino tambien las del quinto, con el dinero inventariado, por lo que solo se ha distribuido lo liquido que ha correspondido á cada interesado.

4^a Tambien se declara que de las escrituras y demas documentos y papeles de propiedad de las fincas raices inventariadas se deben entregar á cada interesado los correspondientes á los que se les adjudicaron, para acreditar su legitimidad, y para que con el testimonio de su adjudicacion les sirvan de resguardo y título de pertenencia en todo tiempo.

5^a Ultimamente se declara que los derechos de inventario, tasacion, particion, su aprobacion, testimonio de las adjudicaciones que con insercion de las suposiciones, de la sentencia y de estas declaraciones se han de dar á los interesados, de papel gastado y demas diligencias que ocurran hasta la terminacion de todo, y los del curador de pleito del menor no se han deducido; y asi deberá tasarlos la persona que elija el señor juez de esta testamentaria, con separacion de los que corresponden á cada uno de los que intervinieron en ello, especificándose en la tasacion lo que toca á cada partícipe satisfacer por su parte, y á mas de los derechos comunes á todos, habrá de satisfacer el menor á su curador los suyos. Con estas declaraciones concluyo esta particion, que con arreglo á los documentos que se me manifestaron y devolví á quien me los entregó, y bajo juramento que hice, he hecho bien y fielmente segun mi inteligencia, sin causar agravio á los interesados, por lo que la firmo en esta villa de tal, á tantos de tal mes y año.

Si quedase algo sin dividir por estar en litigio ó por otra causa, se declara; y si hubiese motivo para hacer mas declaraciones, se harán.

Las hijuelas de deudas se han de formar en cabeza del viudo, viuda ó hijo mayor y mas seguro y puntual para su pago, poniéndose primero los acreedores con individualidad, y luego los bic-

nes que se le aplican para su satisfaccion, como se advertirá en el ejemplar siguiente.

EJEMPLAR SEGUNDO.

Particion de los bienes del marido entre su viuda é hijos de dos matrimonios con reserva, mejora y colacion.

Don F., vecino de esta villa, partidior nombrado por Doña Juana Velazquez, viuda en segundas nupcias de Don Jorge Sarmiento, por Don José y Don Juan Sarmiento y Céspedes, mayores de veinticinco años, sus hijos habidos en su primer matrimonio con Doña Lucia de Céspedes, y por Antonio del Rio, curador de pleito de Don Isidro y Don Ignacio Sarmiento y Velazquez, menores, tambien sus hijos, tenidos en su segundo matrimonio con la expresada Doña Juana Velazquez, todos cuatro instituidos por únicos y universales herederos del citado Don Jorge en el testamento que formalizó en esta villa, á tantos de tal mes y año, ante tal escribano, bajo del que falleció; hago liquidacion y division de todos los bienes y créditos que dejó el referido Don Jorge con vista y reconocimiento exacto de su testamento, inventarios formalizados por su muerte y por la de su primera muger, carta de dote de ambas, capitales del difunto llevados á sus dos matrimonios, y de otros papeles concernientes á su mas perfecto desempeño; y para la debida claridad debo hacer las suposiciones siguientes.

SUPOSICIONES ACERCA DEL PRIMER MATRIMONIO.

1^a *Sobre la dote de Doña Lucia de Céspedes, muger primera de Don Jorge.*

En tal dia de tal mes y año el expresado Don Jorge, hallándose próximo á contraer matrimonio con la referida Doña Lucia de Céspedes, otorgó á su favor ante tal escribano carta de pago, y recibo de los bienes y efectos que llevó á él por dote y caudal propio, y ascendieron á treinta mil reales segun su tasacion, veinticuatro mil en tierras y viñas, sitas en tales parages, término de tal pueblo, y seis mil en ropas y otros muebles, obligándose á devolverle la expresada cantidad en esta forma: los veinticuatro mil en los propios bienes raices, y los seis mil en

muebles á justa tasacion, siempre que el matrimonio se disolviese por cualquiera de las causas prescritas por derecho. En el mismo contrato dotal le ofreció en arras, ó como mas hubiese lugar, doscientos ducados que confesó cabian en la décima parte de los bienes libres con que se hallaba á la sazón; y para el caso de no caber, se los consignó en los que adquiriese en lo sucesivo á su eleccion; y respecto haber cabido entonces y al tiempo que falleció, se le abonarán. Pero mediante á que los bienes raices se pusieron por el total de su tasa sin deducir los gravámenes á que eran responsables por ignorarlo el Don Jorge y no haberlo expresado la Doña Lucia, y que tenian contra si un censo de doscientos ducados de principal al quitar á favor de tal capellanía, se bajarán estos del importe dotal para hacer del residuo como líquido la distribucion y aplicacion, y quedará reducido á veintisiete mil ochocientos reales los que se tendrán por dote efectiva de la citada Doña Lucia para su abono, y en atencion á no constar haber heredado cosa alguna despues de casada, ni llevado bienes parafernales que haya entregado á su marido, nada habrá que abonarle por esta razon.

2ª Sobre el capital que Don Jorge llevó á su primer matrimonio.

Habiendo contraido matrimonio el expresado Don Jorge Sarmiento, formalizó en tal día, mes y año, ante tal escribano, capital de todos los bienes que habia llevado á él, y Doña Lucia, su muger, otorgó á su favor el correspondiente resguardo. Dichos bienes consistieron en plata, dinero y otras cosas muebles, y ascendieron á cuarenta mil reales; los que se obligó á tener la referida por caudal de su marido, para que se dedujese su importe despues de su dote y deudas de su matrimonio, si las hubiese, y antes que los gananciales, mediante haber sido efectivos, y declarado con juramento Don Jorge no tener contra sí deuda ni responsabilidad alguna, ni haber resultado despues; pero no se le abonará otra cosa, por no constar que la hubiese llevado al matrimonio ni heredado en su intermedio.

3ª Sobre el testamento de Doña Lucia de Céspedes, primera muger de Don Jorge Sarmiento.

Hallándose gravemente enferma Doña Lucia otorgó su testamento en tal día, mes y año, ante tal escribano, en el cual ordenó que se amortajase su cadáver con tal hábito, y sepultase en pú-

blico en su parroquia con tal aparato fúnebre: que el día de su entierro, siendo hora, y sino en el siguiente, se celebrase por su alma misa cantada de cuerpo presente, con diácono, subdiácono, vigilia y responso: que lo mas pronto que fuese posible se le dijese cien misas rezadas, dando por la limosna de cada una tres reales, de que sacada la cuarta parroquial mandasen celebrar sus testamentarios las restantes en donde les pareciese. Legó á su marido quinientos ducados por una vez: mejoró en el tercio y remanente del quinto de sus bienes á Doña Micaela Sarmiento y Céspedes, su hija de edad de cuatro años, en atencion á estar sin criar y ser muger, consignándole la mejora en bienes raices de los que habia llevado en dote cuando se casó, y en los demas raices que por razon de gananciales pudiesen corresponderle. Nombró por sus testamentarios con facultad *in solidum* á dicho su marido, y á Don F. F.: instituyó por sus únicos y universales herederos á los expresados Don José, Don Juan y Doña Micaela Sarmiento y Céspedes, sus tres hijos, habidos en su matrimonio con Don Jorge Sarmiento, su marido; y finalmente revocó y dió por nulas todas sus disposiciones testamentarias anteriores, segun resulta todo mas extensamente del mencionado testamento, con arreglo al cual y á derecho se harán las deducciones y aplicaciones correspondientes, como se advertirá en la siguiente suposicion.

4ª Sobre el inventario y distribucion de los bienes que dejó Doña Lucia de Céspedes.

Habiendo fallecido Doña Lucia bajo del expresado testamento, solicitó Don Jorge, su marido, se hiciese inventario de todos los bienes que habian quedado, para que nunca fuesen perjudicados sus hijos; y con efecto, por auto que proveyó el señor Don F., teniente corregidor de esta villa, en tantos de tal mes y año, ante tal escribano de su número, defirió á su solicitud, á cuya consecuencia se formalizó ante tal escribano en diferentes días, y los bienes inventariados ascendieron á ciento cincuenta y dos mil doscientos reales en esta forma: en tierras tanto, en olivares tanto, etc. (Se pondrán por clases y por mayor los bienes, como en la última suposicion del primer ejemplar.) En este estado se quedó el inventario, y los bienes permanecieron en poder de Don Jorge, quien declaró á su final no haber deudas algunas contra el caudal, por lo que se bajarán solamente de ellos los doscientos ducados que deben considerarse por menos dote, á causa de no haberse reba-

jado cuando se hizo el inventario, sino antes bien puesto por el total de sus tasas los bienes hipotecados á ellos, de suerte que quedará reducido el caudal inventariado por fallecimiento de Doña Lucia á ciento cincuenta mil reales, de los cuales se deducen sesenta y siete mil ochocientos; los veintisiete mil y ochocientos por su dote líquida, y cuarenta mil por el capital de su marido; y restados del cuerpo efectivo del caudal resultan de utilidades en su matrimonio ochenta y dos mil doscientos, cuya mitad son cuarenta y un mil ciento. Segun esta liquidacion asciende el haber de Don Jorge á ochenta y seis mil seiscientos reales, cuarenta mil por su capital, cuarenta y un mil y ciento por su mitad de gananciales, y cinco mil y quinientos del legado que le hizo su difunta muger; pero como de dicha cantidad deben bajarse dos mil doscientos reales por las arras que ofreció á su muger, y el importe de dicho legado por deber reservarle á sus hijos, como adelante se dirá, son el líquido propio haber de Don Jorge sin gravámen de restitucion ni reserva setenta y ocho mil novecientos reales. No se le abona luto por no acostumbrarse dar á los viudos de los bienes de sus mugeres ni de otra parte, y si únicamente á estas siendo viudas; ni tampoco lecho cotidiano, mediante debe volverle á la masa comun para su division con los herederos con arreglo á la ley, por haberse vuelto á casar. El haber de Doña Lucia importa setenta y un mil cien reales; veintisiete mil ochocientos por su dote líquida; cuarenta y un mil ciento por su mitad de gananciales, y dos mil doscientos por las arras que le ofreció su marido. De estos setenta y un mil cien reales, el quinto son catorce mil doscientos veinte, y el tercio deducido con arreglo á la ley, diez y ocho mil novecientos sesenta; de modo que hay para legítimas treinta y siete mil novecientos veinte: á cada uno de sus tres hijos tocan por esta razon doce mil seiscientos cuarenta, y á la Doña Micaela por su legítima y mejora corresponden cuarenta y cinco mil ochocientos veinte; pero bajando de ellos seis mil setecientos veinticinco y treinta maravedis; novecientos por el funeral de su madre, trescientos cinco con treinta maravedis por la limosna de cien misas rezadas que mandó celebrar, ocho que legó á las mandas forzosas y hospitales, doce que consta haberse pagado por visitar su testamento, y los cinco mil y quinientos restantes por el legado que hizo á su marido; queda reducido el haber líquido de Doña Micaela á treinta y nueve mil noventa y cuatro reales y treinta maravedis; á que agregados veinticinco mil doscientos ochenta, importe de las legítimas de sus dos hermanos, compone el total que tocó á los tres hijos de Doña Lucia de Céspedes por su herencia

materna la cantidad de sesenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro reales y cuatro maravedis, de los cuales era responsable su padre por haber entrado en su poder, debiendo al mismo tiempo reservarles, no solo lo que tocó á la Doña Micaela y recayó en él por su muerte abintestato sin sucesion, sino igualmente los quinientos ducados que le legó su muger, pues por haberse vuelto á casar perdió la propiedad de todo; en cuya atencion deberá responder á sus dos hijos Don José y Don Juan de sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro reales y cuatro maravedis, y quedarán reducidos los ciento ochenta mil reales que Don Jorge llevó á su segundo matrimonio á ciento diez mil ciento y veinticuatro reales y treinta maravedis líquidos; setenta y ocho mil novecientos por su capital y mitad de gananciales, deducidas las arras ofrecidas á su muger, y treinta y un mil doscientos veinticinco y treinta maravedis que aparece haber heredado durante su viudedad de su tío Don Alejandro Sarmiento; y se tendrá por capital suyo efectivo la cantidad referida, como se dirá en la siguiente suposicion.

SUPOSICIONES ACERCA DEL SEGUNDO MATRIMONIO.

5ª *Sobre la dote de Doña Juana Velazquez, segunda muger de Don Jorge Sarmiento, el capital que este llevó á su segundo matrimonio, y las arras que le ofreció.*

Estando viudo Don Jorge trató de contraer segundas nupcias con Doña Juana Velazquez, de estado soltera, y habiendo traído esta á su poder por dote y caudal suyo veinte mil reales en bienes muebles y dinero, formalizó á su favor en tal dia, mes y año, y ante tal escribano, el competente recibo y resguardo, obligándose á su restitucion en cualquiera de los casos prevenidos por derecho. Además, en consideracion á sus loables prendas, le ofreció en arras, ó como mas útil le fuese, la décima parte de los bienes líquidos y efectivos que tenia entonces; y posteriormente hallándose ya casado hizo su capital de los que así suyes como de sus tres hijos llevó á su matrimonio, y ascendieron á ciento ochenta mil reales, incluso treinta y un mil doscientos veinticinco con treinta maravedis que durante su viudedad parece heredó de Don Alejandro Sarmiento, su tío, de los cuales sesenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro con tres maravedis pertenecian á sus tres hijos, y cinco mil y quinientos procedian del legado que su primera muger le había lecho, y por haberse vuelto á casar, debía

reservar á la mejorada en el quinto, del que se habian deducido, por manera que segun se ha especificado en la anterior suposicion, solo eran propios del Don Jorge ciento diez mil ciento veinticinco reales y treinta maravedis, cuya décima son once mil doce reales con veinte maravedis; y de todos otorgó á su favor dicha Doña Juana el competente instrumento, obligándose á tenerlos por capital y fondo puesto por su marido en la sociedad conyugal, y á que despues de separadas su dote y deudas de su matrimonio, si las hubiese, se bajaria su importe antes que el de los gananciales. Con arreglo á estos contratos matrimoniales, y á lo que dispone el derecho, se practicará la respectiva liquidacion y deducion, segun se mostrará en la suposicion última, y se estimarán por capital liquido, efectivo y único de Don Jorge los ciento diez mil ciento veinticinco reales y treinta maravedis, como llevado realmente á su segundo matrimonio, para no perjudicar á su viuda en su mitad de gananciales, mediante á que el resto hasta los ciento ochenta mil, aunque le llevó á él cuando se casó, le extrajo despues como deuda que tenia contra sí y satisfizo; y por razon de arras con responsabilidad de reservar su importe la Doña Juana á los cuatro hijos de su marido, si se volviese á casar, se le abonarán únicamente once mil y doce reales con veinte maravedis, décima parte de los bienes que este tenia cuando se casó con ella; y nada de lo que adquirió despues, por haberse limitado á ellos su oferta, y no ampliado á los que posteriormente adquiriese, ni dejado á su arbitrio la eleccion de los tiempos.

6^a *Sobre el fallecimiento de Doña Micaela en su menor edad, y distribucion entre sus hermanos de lo que heredó de su madre.*

Despues de haber contraido matrimonio Don Jorge Sarmiento con Doña Juana Velazquez, y en tal dia de tal mes y año falleció en la edad pupilar Doña Micaela Sarmiento y Céspedes, su hija habida en su primera muger Doña Lucia de Céspedes, y todos los bienes que le correspondian por la herencia materna recayeron en su padre que los estuvo usufructuando; pero mediante á que por haberse vuelto á casar perdió su dominio, se dividirán con igualdad entre los otros dos hijos de su primer matrimonio Don José y Don Juan, como hermanos enteros de la Doña Micaela, por haberlos instituido en esta forma su madre, y en su consecuencia percibirán los treinta y nueve mil noventa y cuatro reales

y cuatro maravedis, que por su legitima y mejora le debian tocar; por manera que ni de los raices que existen y llevó en dote Doña Lucia á su matrimonio, ni de los demas adquiridos en él que le debian de corresponder, y en que consignó la mejora, nada tocará ni se aplicará á la actual viuda ni á sus hijos, respecto de que no se hallan entre los inventariados, por habérselos dado su padre en el concepto de suyos, y porque aun cuando se hallaran deberian volver á ellos como dueños, sin embargo de que podia usufructuar los reservables mientras viviese. Tampoco llevarán cosa alguna del legado de quinientos ducados que su madre hizo á su padre, por haberse bajado del quinto, y tocarles por la misma razon que el tercio y legitima de la mejora, á la cual habrian de volver, si viviera, como se ha sentado en la cuarta suposicion.

7^a *Sobre lo que dió Don Jorge á los dos hijos de su primer matrimonio durante el segundo.*

Con motivo de haber tomado estado de matrimonio Don José y Don Juan Sarmiento y Céspedes, hijos de Don Jorge y de su primera muger Doña Lucia, se pactó habia de dar cuarenta mil reales á cada uno para ayudar á sostener sus cargas en cuenta de ambas legítimas; y con efecto por escritura que otorgaron á su favor en tales dias de tales meses y años, ante tal escribano, confesaron haber recibido de su padre ochenta mil reales por mitad, cuarenta mil cada uno, en los bienes raices que su madre llevó en dote, en otros tambien raices de los que le podian tocar por mitad de gananciales, y asimismo en muebles y dinero, dándole en ellos el correspondiente resguardo, obligándose á colacionarlos por su muerte en la forma y concepto en que se los habia entregado, y previniendo que respecto no haber hecho particion por muerte de su madre, é ignorarse si les cabria ó no todo por los derechos de esta, si excediesen á lo que les podia tocar por ella, se les imputase como recibido en parte de legitima paterna, y si faltase para completarles la materna, se les habia de suplir hasta cubrirla. Y habiéndose practicado ahora la correspondiente liquidacion, ha resultado que lo que ambos debian haber por la materna eran veinticinco mil doscientos ochenta reales, doce mil seiscientos ochenta cada uno, á que agregados treinta y nueve mil noventa y cuatro y cuatro maravedis, importe del haber de su hermana Doña Micaela, y cinco mil quinientos del legado que su madre hizo á su padre, cuyas dos últimas partidas debia reservarles este, componen todas la de sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro